



Radicación: 50 590 40 89 001 2021 00005 00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YENNY ANDREA URREA CORTES
Demandado: WILLINTON SANCHEZ RAIGOSO

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta hoy nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de Alimentos promovida por la señora YENNY ANDREA URREA CORTES en representación de sus menores hijas INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, actúa como apoderado demandante JOHN LIBANIEL MORENO CORTES contra el señor WILLINTON SANCHEZ RAIGOSO. Se recibió en un archivo pdf con 25 folios. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico-Meta hoy nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar el escrito de demanda presente romovida por la señora YENNY ANDREA URREA CORTES en representación de sus menores hijas INGRI PAOLA SANCHEZ URREA T.I. N° 1.120.354.411 Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, T.I. N° 1.144.724.778, contra el señor WILLINTON SANCHEZ RAIGOSO.

Revisado el plenario de la acción judicial en conjunto así como los anexos aportados, se observa que existen a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresa y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor de sus hijas INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, conforme consta en el acta de conciliación N° 48 de fecha 28 de junio de 2019 celebrada en la Comisaría de Familia del municipio de Puerto Rico-Meta, haciéndose necesario dar aplicación a lo reglado por el artículo 430 del Código General del Proceso, ordenando al demandado, señor WILLINTON SANCHEZ RAIGOSO, cumpla la obligación en la forma que considera el Despacho.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos: 17 numeral 6°; 25 inciso 2°; 82 a 89; 397; 422; 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de WILLINTON SANCHEZ RAIGOSO y en favor de los menores hijas INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, representados legalmente por su progenitora YENNY ANDREA URREA CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000.00), como saldo que corresponde a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2019, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.2 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2019, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.



1.3 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2019, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.4. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2019, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.5. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2019, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.6. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2020, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.7. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2020, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.8. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2020, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.9. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2020, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.10 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2020, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.11 Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2020, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.



1.12 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2020, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.13 Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2020, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.14 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2020, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.15 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2020, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.16 Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.17 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.18 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2021, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

1.19 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.000.00) por concepto de saldo de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2021, adeudado a favor de las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

2.0 Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000.00) por concepto de Seis mudas de ropa o prendas de vestir no entregadas a las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, correspondientes al año 2019, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

2.01 Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00) por concepto de una muda de ropa o prenda de vestir no entregadas a la menor INGRI PAOLA SANCHEZ, correspondientes a su cumpleaños para el año 2021, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.



2.02 Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000.00) por concepto de Seis mudas de ropa o prendas de vestir no entregadas a las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, correspondientes al año 2020, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

2.03 Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SESICIENTOS CINCUENTA PESOS (\$191.650.00) por concepto de (50%) en gastos educativos para las menores INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, correspondientes al año 2020, según acta de conciliación N° 82 del 10 de diciembre de 2018, de la Comisaría de Familia de Puerto Rico-Meta.

2.04 Por la Costas y gastos del proceso, agencias en derecho y gastos procesales generados, serán tenidos en cuanto al momento oportuno.

Segundo: Notifíquese la presente acción judicial al demandado WILLINTON SANCHEZ RAIGOSO, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el normativo 431 de la misma codificación, advirtiéndole que tiene un término de **cinco (5) días hábiles** para efectuar el pago de la deuda con su respectivos intereses moratorios, y **diez (10) días hábiles** para formular excepciones.

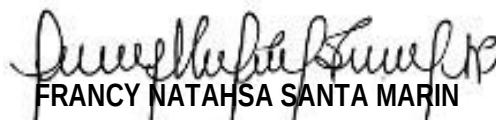
Cuarto: Ordenar al demandado, WILLINTON SANCHEZ RAIGOSO, que consigne la cuota alimentaria mensual, que a la fecha corresponde a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$274.275.00 M/CTE) a favor de sus menores hijas INGRI PAOLA SANCHEZ URREA Y SCARLETH XIMENA SANCHEZ URREA, dentro de los **cinco (5) primeros días** de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a cargo del proceso y en favor de la demandante YENNY ANDREA URREA SALCEDO, como tipo 6 (Cuota Alimentaria); de conformidad con el inciso 2º, artículo 431 del Código General del Proceso. Comuníquesele.

Quinto: Decretar el embargo y retención, equivalente al cincuenta por ciento (50%), del salario y demás emolumentos (primas, sobresueldos, bonificaciones, horas extras, etc.) que devengue mensualmente el demandado WILLINTON SANCHEZ RAIGOSO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.421.839, luego de las deducciones de Ley, en su calidad de empleado de la empresa BIOSERVICIO DEL LLANO KL SAS ZOMAC NIT. 901 308 436 -1 UBICADA EN LA CRA. 8 n° 16 -41 BARRIO El Jardín. Limítese la anterior medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, moneda legal (\$10.000.000.00 M/L).

Así mismo, infórmesele al pagador de la Entidad anunciada, que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso en curso, dentro de los **cinco (5) primeros** días del mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., como tipo 1 –depósitos judiciales- y a nombre de la demandante; adviértasele, que de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará responsable en forma solidaria por las cantidades no descontadas. **Ofíciase.**

Séptimo: Reconocerle personería jurídica para actuar al Dr. JOHN LIBANIEL MORENO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.416.112 expedida en Puerto Rico-Meta, y T.P. N° 229.612 del C S de la J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATAHSA SANTA MARIN
JUEZ